REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 20 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00736-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda nro. 10 y 11 de la demanda conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución, por lo que deberá realizar en **debida forma** el incremento para los periodos de 18 de mayo de 2016 a 17 de mayo de 2017, y 18 de mayo de 2017 a 5 de octubre de 2017. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

2. Desacumule las pretensiones nro. 5 a 11, en el sentido de indicar de forma individual para cada canon de arrendamiento el valor del incremento que pretende. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

3. Aporte copia legible del pago del servicio público de acueducto por valor de $253.232,oo.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cb3188ad629fa43ba3148b52657b5b9d8456a506b7dd29e0babb7612fd9fa2a
Documento generado en 20/10/2020 03:56:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica